

ACTA RESOLUTIVA
No. 052-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 29
DE AGOSTO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nro. **050-PLE-CNE-2025** de martes 26 de agosto de 2025; y, **051-PLE-CNE-2025** de miércoles 27 de agosto de 2025;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto al Plan Operativo, Presupuesto, Plan de Contingencia; y, Directrices para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza";

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto al Plan General de Auditorías para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza";
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales Rurales en la parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo y Calendario Electoral, para la Elección de Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- 6° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico Nro. 120-DNAJ-CNE-2025, respecto de la Iniciativa Popular Normativa presentada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, en calidad de proponente de la "INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA"; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto a la actualización del Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **050-PLE-CNE-2025** de martes 26 de agosto de 2025; y, **051-PLE-CNE-2025** de miércoles 27 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);”*
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir,*

vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...);

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...);*

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...);*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán*

con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas provinciales electorales integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir. La notificación de la designación a los vocales de las juntas receptoras del voto se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esta fecha se iniciará la capacitación electoral.”;*

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.- (...) **12.** Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado”;*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se*

ordenarán alfabéticamente de acuerdo con los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores. El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral.”;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4. El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales*

distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección (...). En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales. Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto.”;*
- Que el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas. La impresión de las papeletas y formatos de las actas incluirá mecanismos que permitan asegurar el control y la verificación del número de papeletas y formatos de actas impresas y distribuidas. En todo momento se asegurará la cadena de custodia de las papeletas y formatos de las actas.”;*
- Que el artículo 124 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. El escrutinio de la Junta Receptora del Voto, dependiendo de la elección*

convocada, se efectuará en primer lugar para las unipersonales y, en segundo lugar, para las pluripersonales.”;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público. A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la Junta. El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos que garanticen conocer y consultar públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio por cada una de las juntas receptoras del voto. La difusión y el acceso público se realizarán sin ninguna restricción de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o fuerza mayor”;*

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto.*

3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada.”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. (...)”;*

Que el artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente. En las elecciones presidenciales el Consejo Nacional Electoral realizará un debate obligatorio en primera y segunda vuelta. El debate se realizará tres semanas antes del día señalado para cada elección. En las elecciones de prefectos y alcaldes, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción organizará debates obligatorios en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil electores (...)”;*

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso*

electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: (...) **5.** Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. (...) **7.** Elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal. (...) **9.** En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral.”;

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Todo responsable del manejo económico según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes por dignidad y jurisdicción. El responsable de manejo económico informará obligatoriamente al candidato o lista y organización política el fondo asignado a la candidatura y el detalle de gasto proyectado. La organización política, el candidato, binomio, la lista y el jefe de campaña serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con esta Ley.”;

Que el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Durante la campaña electoral las organizaciones políticas

y sus alianzas, a través de sus responsables económicos, representantes o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción para la cual se haya calificado. A través de las mismas, se llevará a cabo el registro financiero operativo de todos los ingresos monetarios. Para efectos de la apertura de la referida cuenta bancaria se exceptúa el depósito previo previsto en la correspondiente normativa. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política. Las organizaciones políticas que inscriban exclusivamente candidaturas a vocales de juntas parroquiales, a través de responsables económicos, representantes o procuradores comunes, podrán abrir una cuenta de ahorros a nombre de la dignidad y jurisdicción para la cual se hayan calificado. Estas cuentas servirán únicamente para los ingresos y egresos electorales. Las cuentas se abrirán desde la calificación de la candidatura o de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato o consulta popular y se cancelarán dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. Su apertura requerirá presentar la resolución de calificación expedida por la autoridad electoral correspondiente y no gozarán de sigilo bancario. La apertura, así como el eventual cierre o cancelación de estas cuentas, serán notificados de inmediato y justificados por escrito a la respectiva autoridad electoral. Las organizaciones políticas, los responsables del manejo económico, representantes o procuradores comunes que no den cumplimiento a este requerimiento serán sancionados de conformidad a esta Ley. Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares deberán hacerse mediante cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea éste factura, nota de venta o cualquier otro autorizado por la ley. Los egresos de hasta cien dólares podrán realizarse en efectivo o transferencia con cargo a caja chica o a las cuentas correspondientes y deberán estar respaldados con el documento autorizado por la ley que corresponda. No se efectuarán contrataciones a través de terceras personas. Tampoco se manejará cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero salvo el caso de las circunscripciones especiales en el exterior, ni se justificará ingresos o egresos mediante transferencia de bancos o correspondientes extranjeros. Se exceptúan los aportes de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en los montos y con las reglas establecidas en esta Ley.”;

Que el artículo 228 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para cada proceso electoral los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos,

deberán notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren realizados por cualquier persona natural para el proceso electoral; y, de la misma manera, todos los gastos realizados con los respectivos soportes contables, documentados y en los plazos exigidos por la presente Ley. Todo ingreso y egreso será registrado en la contabilidad y se cumplirá lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.”;

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo”;*

- Que mediante Registro Oficial Edición Especial No. 391 de fecha 15 de julio de 2025, se publica la Ordenanza Nro. 071-GADMCPZ-2025 que hace referencia a la creación de la Parroquia Rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente establece: **“Art. 1 Creación de la parroquia.** Créase la parroquia rural "Shuar Pastaza" en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, República del Ecuador. **Art. 2 Cabecera parroquial.** Designase como cabecera parroquial a localidad Chuwitayo. (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-08-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.** - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza” (...);
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-25-08-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza", para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 25 de agosto de 2025, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el período 2026- 2027. (...);
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2552-M de 28 de agosto de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite a la señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Directrices, Presupuesto Referencial Borrador; e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General, para la Administración del Presupuesto para el Proceso Electoral "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Directrices, Presupuesto e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General, por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 252.233,92)**, para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza".

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 3.- DISPONER a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales del Consejo Nacional Electoral; al Director de las Delegación Provincial Electoral de Pastaza, la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Operativo, Plan de Contingencia, Directrices, Presupuesto e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General, para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza"; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, Ministerio de Economía y Finanzas; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los partidos y movimientos políticos son*

organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...);

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...).”;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);”*

Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) 5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados”;*

Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y propiamente dicha post electoral (...);”*

Que el artículo 1 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Objeto.-** *El presente*

Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditados por el organismo, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual se detallarán los procesos y/o sistemas a ser auditados por parte de las organizaciones políticas, respetando la normativa constitucional, legal y el presente Reglamento. Para cada proceso electoral, se elaborarán los respectivos Planes Generales de Auditorías”;

- Que el artículo 2 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Ámbito.**- *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los servidores y funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas legalmente registradas”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Convocatoria.** - *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Acreditación.** - *Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un*

auditor común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Trámite para la inscripción, calificación y acreditación de los auditores de las organizaciones políticas.-** El representante legal de las organizaciones políticas o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, de ser el caso, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: **a)** Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmada por el representante legal de la organización política y por el delegado aceptando los términos de la designación. **b)** Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado para cada proceso; y, **c)** Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría. No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto. Para el caso de presentación de la solicitud en las Delegaciones Provinciales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, la documentación deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría General en el término máximo de un día, y el envío inmediato de la documentación física. Una vez receptada la documentación presentada por las organizaciones políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizará la validación de cada delegado presentado como auditor de las organizaciones políticas en un término de 3 días posteriores a la recepción de la documentación. Concluido el proceso de calificación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a las organizaciones políticas en el término máximo de dos días con el respectivo informe de calificación, donde se aceptará o rechazará la inscripción de acuerdo a lo siguiente: **a)** En el caso de que se acepte al delegado de las organizaciones políticas como auditor, se realizará la acreditación correspondiente en un término de dos días a partir de su notificación; y, **b)** Si la inscripción del delegado de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y este no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo,

las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en un término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado. En el caso de que la o el nuevo auditor presentado por la o las organizaciones políticas no cumpla con los requisitos para la acreditación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará de manera definitiva la inscripción”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Auditor de las organizaciones políticas.** - Las o los auditores presentados por las organizaciones políticas son sujetos de derechos y obligaciones, serán responsables de sus actos y pronunciamientos en ejercicio sus funciones”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Coordinador de Auditoría.** - El Coordinador Nacional de Procesos Electorales o su delegado será el encargado de coordinar las acciones con los auditores de las organizaciones políticas y las áreas que intervienen en el proceso a ser auditado”;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Equipo general de auditoría.** - Se entenderá por equipo general de auditoría, al equipo designado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, y los auditores designados por las Organizaciones políticas. En la designación del equipo auditor que representa al Consejo Nacional Electoral se podrá nombrar a representantes de las universidades, escuelas politécnicas y funcionarios del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Funciones del coordinador de auditoría del Consejo Nacional Electoral.**- El coordinador del equipo general de auditoría del Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones: **a)** Coordinar, dirigir y organizar el proceso de auditoría; **b)** Verificar con el resto del Equipo general de auditorías asignado, el correcto uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos; **c)** Actuar con el resto del Equipo de auditorías asignado con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **d)** Atender las

peticiones y consultas formuladas y conocer todos los hallazgos presentados por los auditores que actúen en representación de las organizaciones políticas, así como canalizar las recomendaciones técnicas realizadas por los auditores de las organizaciones políticas a las áreas respectivas; e) Emitir observaciones y sugerencias mediante un informe parcial con respecto a las distintas fases de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; f) Elaborar el informe específico de cada proceso operativo y/o sistema interno auditado sobre la base de los hallazgos presentados por los auditores de las organizaciones políticas y de la información obtenida del Consejo Nacional Electoral; g) Presentar los informes final y específicos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones y conclusiones con respecto a los procesos operativos y/o sistemas internos; y, h) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 12 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“a) El auditor que represente a la o las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones: Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo al cronograma del Plan de Auditorías; b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría; d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones; f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y, g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones. La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control”;**

Que mediante Registro Oficial Edición Especial No. 391 de fecha 15 de julio de 2025, se publicó la Ordenanza Nro. 071-GADMCPZ-2025 que hace referencia a la creación de la parroquia rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, que en su parte pertinente establece: **“Art. 1 Creación de la parroquia.** Créase la parroquia rural "Shuar Pastaza" en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, República del Ecuador. **Art. 2 Cabecera parroquial.** Designase como cabecera parroquial a localidad Chuwitayo. (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.** - *Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza, (...);”*
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza", para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;*
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2550-M de 28 de agosto de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite a la señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan General de Auditorías para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el Plan General de Auditorías; Cronograma del Plan General de Auditorías, Ficha de Novedades, Formulario de Inscripción de Auditores; y, Solicitud de Requerimiento de Información, documentos adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2550-M de 28 de agosto de 2025, suscrito por el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las

Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas correspondientes a través de la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.”*;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020**), establece: **“Competencia:** *“La creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales, será de*

competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral, que de oficio o a petición de parte, procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.”;

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020**), establece: “Criterios para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: “El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales y Distritales, aplicarán los siguientes criterios para la creación y/o actualización de una zona electoral urbana:

- a) Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales;*
- b) Disponibilidad de infraestructura y servicios adecuados para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos las y los electores de la nueva zona; y,*
- c) Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 Km.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020**), establece: “Procedimiento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas: “El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Delimitar la nueva zona electoral en base a la cartografía entregada, considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos.*
- b) Georeferenciar los posibles recintos electorales, en base a la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral.*
- c) Definir los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur.*

En base al procedimiento establecido las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas, el mismo que será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis, revisión y aprobación.”;

- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020**), establece: “*De los informes: “Una vez concluido el trabajo de campo, el Consejo Nacional Electoral recibirá de sus Delegaciones Provinciales y Distritales, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la creación y/o actualización de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral. La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral”;*”;
- Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales Urbanas y Rurales (Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020**), establece: “*La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a sus Delegaciones Provinciales y Distritales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Registro Electoral, se habiliten los sistemas electorales institucionales y de requerirse, se procederá a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral”;*”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, en sus numerales, 4.2 Procesos Sustantivos; 4.2.1 Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales, Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral dispone en el inciso 4) “*Informes de propuestas de creación de zonas electorales urbanas, rurales y recintos electorales en el ámbito provincial”;*”;
- Que con Registro Oficial Edición Especial No. 391 de fecha 15 de julio de 2025, se publica la Ordenanza Nro.071-GADMCPZ-2025 que hace referencia a la creación de la Parroquia Rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente establece: “**Art. 1** Creación de la parroquia. Créase la parroquia rural "Shuar Pastaza" en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, República del Ecuador. **Art. 2** Cabecera parroquial. Designase como cabecera parroquial a localidad Chuwitayo. (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2025**, del 25 de agosto de 2025, resolvió: **“Artículo Único.** - *Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza”, (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-25-8-2025** de 25 de agosto del 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza", para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 25 de agosto de 2025, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el período 2026-2027. (...)*”;
- Que en el Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales Rurales de la parroquia Shuar Pastaza, cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, de 28 de agosto de 2025, del Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando CNE-CNTPE-2025-2549-M de 25 de agosto de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, tenemos: **“CONCLUSIONES:** *Las 6 zonas electorales que se ubicaban en la parroquia Simón Bolívar del cantón Pastaza, provincia de Pastaza, deben ser actualizadas a la nueva parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, provincia de Pastaza. Estas zonas electorales son: Chuwitayu, Chapintza, Sharupi, San Carlos, Copataza y Ankuash. Una vez revisada y verificada la información entregada mediante Memorando Nro. CNE-DPP-2025-1959-M de 05 de agosto de 2025, por la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; la Dirección Nacional de Registro Electoral concluye que, la zona electoral Chuwitayu **CUMPLE** con todos los requisitos determinados en la normativa legal vigente para su actualización de límites. **RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes técnicos y legales referidos en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar la actualización de la jurisdicción parroquial de las 6 zonas electorales y sus respectivos electores, que se ubicaban en la parroquia rural Simón Bolívar, del cantón Pastaza, hacia la actual parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza, que se detallan a continuación:*

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	TIPO	ZONA ELECTORAL	OBSERVACIÓN	ESTADO
PASTAZA	PASTAZA	SHUAR PASTAZA	RURAL	CHUWITAYO	ACTUALIZACIÓN DE LÍMITES, DE NOMENCLATURA Y JURISDICCIÓN PARROQUIAL	ACTUALIZACIÓN
				CHAPINTZA	ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIÓN PARROQUIAL	
				SHARUPI		
				SAN CARLOS		
				COPATAZA		
ANKUASH						

Aprobar la actualización de los límites de la zona electoral Chuwitayo en la parroquia rural SHUAR PASTAZA del cantón PASTAZA de la provincia de PASTAZA, para lo cual se adjunta al presente la cartografía y la ficha de parámetros. Aprobar la convocatoria a la campaña de cambios de domicilio electoral en la parroquia rural SHUAR PASTAZA del cantón PASTAZA de la provincia de PASTAZA, conforme el texto del Anexo 3.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 058-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la actualización de la jurisdicción parroquial de las 6 zonas electorales y sus respectivos electores, que se ubicaban en la parroquia rural Simón Bolívar, del cantón Pastaza, hacia la actual parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza, que se detallan a continuación:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	TIPO	ZONA ELECTORAL	OBSERVACIÓN	ESTADO
PASTAZA	PASTAZA	SHUAR PASTAZA	RURAL	CHUWITAYO	ACTUALIZACIÓN DE LÍMITES, DE NOMENCLATURA Y JURISDICCIÓN PARROQUIAL	ACTUALIZACIÓN
				CHAPINTZA	ACTUALIZACIÓN DE JURISDICCIÓN PARROQUIAL	
				SHARUPI		
				SAN CARLOS		
				COPATAZA		
ANKUASH						

Artículo 2.- APROBAR la actualización de los límites de la zona electoral Chuwitayo en la parroquia rural SHUAR PASTAZA del cantón PASTAZA de la provincia de PASTAZA, conforme la cartografía y la ficha de parámetros anexos.

Artículo 3.- APROBAR la convocatoria a la campaña de cambios de domicilio electoral en la parroquia rural SHUAR PASTAZA del cantón PASTAZA de la provincia de PASTAZA, conforme el anexo adjunto.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; y, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones*”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia; se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 16 y el literal a) del artículo 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan a la Asamblea como un organismo de consulta del Sistema de Educación Superior;
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma en que estará integrada la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2025**, de 19 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior";
- Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1563-M, de 28 de agosto de 2025, el Director Nacional de Procesos Electorales, remite al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, el Plan Operativo y Calendario Electoral para la Elección de los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2546-M de 28 de agosto de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Pleno del Organismo Electoral, para su aprobación el Plan Operativo y Calendario Electoral para la Elección de los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo; y, Calendario Electoral de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme el siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR						
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	HORA	NORMATIVA	RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Aprobación del calendario y plan operativo para el funcionamiento de Colegios Electorales, por parte del Pleno del CNE.	miércoles, 27 de agosto de 2025	viernes, 29 de agosto de 2025	1			PLENO CNE / SG

<p>SESIÓN DE TRABAJO - Socialización de documentos y normativa aprobada.</p>	<p>lunes, 1 de septiembre de 2025</p>	<p>lunes, 1 de septiembre de 2025</p>	<p>1</p>	<p>CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA ART. 25 NUMERAL 20 ART. 2 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p>	<p>CNE-DNPE / CES</p>
<p>Preparación y recopilación de información de los Colegios electorales: * Profesores de Las Universidades y Escuelas Políticas Particulares (2 principales 2 alternos) *Estudiantes de las Universidades Públicas (2 principales y 2 alternos) * Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas (2 principales 2 alternos) * Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares (2 principales 2 alternos)</p>	<p>martes, 2 de septiembre de 2025</p>	<p>jueves, 2 de octubre de 2025</p>	<p>30</p>		<p>CES</p>

<p>* Rectores de los Institutos Superiores Técnicos (2 principales 2 alternos) * Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos (2 principales 2 alternos) * Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos (2 principales 2 alternos) * Rectores de los Institutos Superiores de Artes (1 principal 1 alterno) * Rectores de los Conservatorios Superiores (1 principal 1 alterno) * Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (2 principales 2 alternos)</p>						
<p>Solicitar al Consejo de Educación Superior la nomina de los delegados.</p>	<p>viernes, 3 de octubre de 2025</p>	<p>viernes, 3 de octubre de 2025</p>	<p>1</p>		<p>CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA ART. 25 NUMERAL 20 ART. 4 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES</p>	<p>CNE-SG</p>

					A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
Remitir la nómina de delegados.	lunes, 6 de octubre de 2025	miércoles, 8 de octubre de 2025	3		ART.4 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CES
CONVOCATORIA						
Elaboración de la Convocatoria.	jueves, 9 de octubre de 2025	viernes, 10 de octubre de 2025	2			DNAJ
Aprobación de la convocatoria por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	martes, 14 de octubre de 2025	martes, 14 de octubre de 2025	1		ART. 2 Y 5 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PLENO CNE
Publicación de la Convocatoria y nómina de los delegados al colegio electoral.	miércoles, 15 de octubre de 2025	miércoles, 15 de octubre de 2025	1		ART. 5 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES	CNE-SG

					PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
CORRECCIÓN DE LA NÓMINA DE MIEMBROS DE LOS COLEGIOS ELECTORALES						
Petición de corrección de la lista de los convocados.	jueves, 16 de octubre de 2025	lunes, 20 de octubre de 2025	3		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Delegados Convocados
Solicitar al Consejo de Educación Superior que se pronuncie sobre las peticiones de corrección.	martes, 21 de octubre de 2025	martes, 21 de octubre de 2025	1		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG / CES
Emitir el pronunciamiento sobre las peticiones de corrección.	miércoles, 22 de octubre de 2025	viernes, 24 de octubre de 2025	3		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG / CES

					SUPERIOR	
Resolución sobre las peticiones de corrección por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	lunes, 27 de octubre de 2025	miércoles, 29 de octubre de 2025	3		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PLENO CNE
Publicar la nómina definitiva de los delegados al colegio electoral.	miércoles, 29 de octubre de 2025	miércoles, 29 de octubre de 2025	1		ART. 7 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG/ASESEC/CES/CACES
Simulacro						
Ejecutar el simulacro del proceso de Colegios Electorales	miércoles, 29 de octubre de 2025	miércoles, 29 de octubre de 2025	1			CNE-CNSIPTE / DNPE / SG
ETAPA ELECTORAL						
DESARROLLO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES						

Colegio Electoral de Profesores de Las Universidades y Escuelas Políticas Particulares (2 principales 2 alternos)	miércoles,5 de noviembre de 2025	miércoles,5 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de Estudiantes de las Universidades Públicas (2 principales y 2 alternos)	miércoles,5 de noviembre de 2025	miércoles,5 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de Estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas (2 principales 2 alternos)	jueves,6 de noviembre de 2025	jueves,6 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

Colegio Electoral de Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares (2 principales 2 alternos)	jueves,6 de noviembre de 2025	jueves,6 de noviembre de 2025	1	14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Superiores Técnicos (2 principales 2 alternos)	viernes,7 de noviembre de 2025	viernes,7 de noviembre de 2025		9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos (2 principales 2 alternos)	viernes,7 de noviembre de 2025	viernes,7 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

Colegio Electoral de Rectores de los Instituto Superiores Pedagógicos (2 principales 2 alternos)	lunes,10 de noviembre de 2025	lunes,10 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral Colegio electoral de Rectores de los Institutos Superiores de Artes (1 principal 1 alterno)	lunes,10 de noviembre de 2025	lunes,10 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de Rectores de los Conservatorios Superiores (1 principal 1 alterno)	martes,11 de noviembre de 2025	martes,11 de noviembre de 2025	1	9h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados
Colegio Electoral de Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del	martes,11 de noviembre de 2025	martes,11 de noviembre de 2025		14h00	ART. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y	Presidencia CNE / SG / Delegados acreditados

Ecuador (2 principales 2 alternos)					FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	
NOTIFICACIÓN						
Notificar la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos.	miércoles, 12 de noviembre de 2025	miércoles, 12 de noviembre de 2025	1		ART. 15 DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CNE-SG

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Consejo de Educación Superior; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “***La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Énfasis agregado) Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia(...)***”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta*”;

- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”*;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Principios de la participación.** - *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.** - *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”*;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.-** *La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en*

el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;
4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.**- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente

resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Tramitación de la iniciativa popular normativa.-** El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;
- Que el artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa establece: “**De la iniciativa.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) **5.** A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional(...)”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También

podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Formato de Formularios.-** *Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.*

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a.** *Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b.** *Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,*
- c.** *Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.*

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que

contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Obligatoriedad de Formularios.** - *Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Contenido de los Formularios.-** *Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

- Que mediante oficio sin número de 27 de agosto de 2025, el ciudadano Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, solicita la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de la “Iniciativa Popular Normativa para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana Convivencia Social Pacífica”;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-4716-M de 27 de agosto de 2025, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los documentos presentados por el peticionario;
- Que del análisis del informe jurídico Nro. 120-DNAJ-CNE-2025 de 28 de agosto de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4299-M de 28 de agosto de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formularios para la recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa. Conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la propuesta de la “Iniciativa Popular Normativa para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana Convivencia Social Pacífica”, le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo la Asamblea Nacional notificar al Consejo Nacional Electoral con la admisión a trámite, para que proceda a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos

de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignent el apoyo a la Iniciativa Popular Normativa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61 y 103 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Es pertinente señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece lo siguiente:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios,** de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que, **Sí** cumple con este requisito, por cuanto, en el escrito de petición constan la identificación del señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira; y, su número de cédula de identidad.*

- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** – En el contenido de la solicitud del formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, se determina que señala sus nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico; dirección y números telefónicos; y,*

adjunta copia a color de la cédula de identidad, certificado de votación; por lo que **SÍ** cumple con este requisito.

c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

- Del expediente se desprende, que el peticionario adjuntó a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana por lo que, **SÍ** cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente adjunta en medio físico y magnético la propuesta de: “Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana Convivencia Social Pacífica”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa. Finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, se desprende del expediente que el peticionario, **SÍ** cumple con los requisitos requeridos en el citado artículo”;

Que con informe jurídico Nro. 120-DNAJ-CNE-2025 de 28 de agosto de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4299-M de 28 de agosto de 2025, da a conocer que: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, denominada: “INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA”, por cuanto cumple con los requisitos previstos en la normativa legal vigente, conforme al análisis desarrollado en el presente informe. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria

de Mandato. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formularios, se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar la citada iniciativa popular normativa. **DISPONER** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 052-PLC-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, denominada: **“INICIATIVA POPULAR NORMATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CONVIVENCIA SOCIAL PACÍFICA”**, por cuanto cumple con los requisitos previstos en la normativa legal vigente, conforme al análisis desarrollado en el informe jurídico Nro. 120-DNAJ-CNE-2025.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco

por ciento (0,25%) del registro electoral nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formularios, se informe por escrito al peticionario el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar la citada iniciativa popular normativa.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al peticionario señor Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, al correo electrónico: wi@fcr.org.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el

- numeral 1 del artículo 2, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-2-3-2023**, del 02 de marzo de 2023 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en el que consta, que por la **OPCIÓN SI**, se obtuvieron **6192** votos válidos, que corresponde al 82,66%; y, por la **OPCIÓN NO**, se obtuvieron **1299** votos, que corresponde al 17,34%; por lo tanto, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**”**;

- Que en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 5 de noviembre de 2024, se publicó la Ley para la Creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, cuya parte pertinente establece: **“Artículo 1.-** Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado Ecuatoriano. **Artículo 2.-** La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco”;
- Que de la Disposición Transitoria Primera de la Ley para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para elegir Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”;*
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-11-2024**, de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único. -** Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago” (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2024**, de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027 (...);
- Que con fecha 28 de agosto de 2025 el Secretario de Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *“En mi calidad de Secretario de la Junta*

Provincial Electoral de Morona Santiago **CERTIFICO**, que revisados los archivos de ésta Junta Provincial de Morona Santiago desde el 25 de agosto de 2025 hasta la presente fecha 28 de agosto 2025 ante la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago **NO** se han presentado recursos administrativos o subjetivos contenciosos electorales en contra de la resolución **NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025** adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en la Sesión Ordinaria. 009-JPEMS-CNE-SDB-2025, de 25 de agosto de 2025, mediante la cual se realizó la **Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación** de la dignidad de **ALCALDE O ALCALDESA** del cantón Sevilla Don Bosco de la "ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA Y CONCEJALES O CONCEJALAS DEL CANTON S DON BOSCO" misma que fue notificada el 25 de agosto de 2025.LO CERTIFICO”;

Que con fecha 28 de agosto de 2025 el Secretario de Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: “En mi calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago **CERTIFICO**, que revisados los archivos de ésta Junta Provincial de Morona Santiago desde el 25 de agosto de 2025 hasta la presente fecha 28 de agosto 2025 ante la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago **NO** se han presentado recursos administrativos o subjetivos contenciosos electorales en contra de la resolución **NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025** adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en la Sesión Ordinaria. 009-JPEMS-CNE-SDB-2025, de 25 de agosto de 2025, mediante la cual se realizó la **Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación** de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS** del cantón Sevilla Don Bosco de la "ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA Y CONCEJALES O CONCEJALAS DEL CANTON S DON BOSCO" misma que fue notificada el 25 de agosto de 2025.”;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2025-4754-M de 29 de agosto de 2025, el Secretario General, Suborgante, del Consejo Nacional Electoral, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: “(...) con la finalidad de dar atención a sus petitorios realizados mediante los memorandos Nro. CNE-UPAJMS-2025-0188-M y Nro. CNE-UPAJMS-2025-0189-M, por medio de los cuales solicita lo siguiente:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO		
NRO.	RESOLUCIONES	PETITORIO
1	RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025	"(...) certifique si ante el Consejo Nacional Electoral, se han presentado recursos administrativos o existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución (...)"
2	RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025	"(...) certifique si ante el Consejo Nacional Electoral, se han presentado recursos administrativos o existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución (...)"

*“En este contexto; y, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 10h40 del viernes a fecha 29 de agosto de 2025, respectivamente, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las resoluciones citadas anteriormente. Con lo que se da por atendida su petición.”;*

Que mediante oficio No. TCE-SG-OM-2025-0711-O de 29 de agosto de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *“(...) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, **CERTIFICO** que, hasta las 10h20 del día 29 de agosto de 2025, **NO** se ha presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago”;*

Que mediante oficio No. TCE-SG-OM-2025-0712-O de 29 de agosto de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *“(...) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, hasta las 10h30 del viernes 29 de agosto de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.”;*

Que mediante memorando No. CNE-UPAJMS-2025-0191-M de 29 de agosto de 2025, de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, informando que: *“(...) en mi calidad de secretario de la referida junta, en cumplimiento de la normativa legal vigente y el desarrollo normal del proceso electoral, informo que al no existir recurso administrativo y subjetivo contencioso electoral pendiente por resolver en contra de las Resoluciones: **PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025** y **PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025**, de 25 de agosto de 2025, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona*

Santiago en sesión ordinaria No. 009-JPEMS-CNE-SDB-2025 de 25 de agosto de 2025, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidades de Alcalde o Alcaldes y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la "ELECCIÓN DE ALCALDESA O ALCALDE Y CONCEJALAS O CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO", realizadas en día domingo 17 de agosto de 2025, conforme se desprende de las certificaciones otorgadas a través de Memorando Nro. **CNE-SG-2025-4754-M** de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el Abg. Diego Rolando Analuiza Manzano Secretario General Del Consejo Nacional Electoral, Subrogante; y, de los Oficios Nro. **TCE-SG-OM-2025-0711-O** y Oficio Nro. **TCE-SG-OM-2025-0712-O**, de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Informe que las Resoluciones PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025 y PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025, de 25 de agosto de 2025, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, se encuentran **en firme**;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1566-M, de 29 de agosto de 2025, el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, manifiesta que conformidad a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Procesos Electorales establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, se propone la actualización del Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago";
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2556-M, de 29 de agosto de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió a la señora Presidenta, la actualización de Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago", a fin de el Pleno del Organismo adopte la resolución correspondiente;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **052-PLE-CNE-2025**; y

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR la actualización del Calendario Electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago”, conforme al siguiente detalle:

Versión Anterior. -

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS		
Proclamación de Resultados	martes, 28 de octubre de 2025	martes, 28 de octubre de 2025
Entrega de credenciales	viernes, 31 de octubre de 2025	viernes, 31 de octubre de 2025
POSESIÓN DE AUTORIDADES		
Posesión Autoridades	miércoles, 12 de noviembre de 2025	miércoles, 12 de noviembre de 2025

Versión Actual. -

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS		
Resultados en Firme	viernes, 29 de agosto de 2025	viernes, 29 de agosto de 2025
Entrega de credenciales	viernes, 5 de septiembre de 2025	viernes, 5 de septiembre de 2025
POSESIÓN DE AUTORIDADES		
Posesión Autoridades	sábado, 13 de septiembre de 2025	sábado, 13 de septiembre de 2025

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, a los Representantes de las Funciones del Estado, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas correspondientes a través de la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **050-PLE-CNE-2025** de martes 26 de agosto de 2025; y, **051-PLE-CNE-2025** de miércoles 27 de agosto de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano, MSc.
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE